

ANT.:1) Fiscalización sobre la actividad Operación del Sistema CCTV

2) Oficio Ordinario N°247, de 16 de febrero de 2023, de esta Superintendencia.

3) Presentación COP/014/2023, de 20 de febrero de 2023.

4) Oficio Ordinario N°681, de 08 de mayo de 2023, de esta Superintendencia.

5) Presentación COP/060/2023, de 11 de mayo de 2023.

MAT.: Formula cargos a la sociedad Gran Casino Copiapó S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N°14/2024.

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. LUIGI GIGLIO RIVEROS
GERENTE GENERAL
GRAN CASINO COPIAPÓ S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los hechos relevantes.

La sociedad operadora Gran Casino Copiapó S.A., no contaría con el respaldo de imágenes del pago de dos premios progresivos sobre \$2.000.000.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, entre los días 5 a 8 de agosto de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización remota a la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.**, en relación con la actividad "*Operación del Sistema de CCTV*".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N°247, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando en el numeral 2 de dicho documento lo siguiente:

Se revisó la totalidad de premios sobre 2 millones entregados en el mes de junio de 2022 e informados a través del sistema SIOC obtenidos del reporte "RMA06 - Informe del resultado diario de máquinas de azar"; para cada premio se realiza un reporte en el sistema SMART junto con una carpeta donde se almacenan las imágenes del pago de premios. De la revisión de los premios progresivos se presentaron dos casos en los cuales estaba la ficha de registro de los premios, pero no se respaldaron las imágenes del pago. Los casos corresponden a los siguientes:

- Premio por \$2.410.328, de fecha 15 de junio de 2022, registrado con el ID #062918.
- Premio por \$2.029.428, de fecha 16 de junio de 2022, registrado con el ID #062919.

1.3. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 247, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.** implementar mejoras al proceso de registro de eventos especiales definidos en la Circular N°94, junto con capacitar al personal encargado del sistema de CCTV para dar correcto cumplimiento a la normativa vigente.

1.4. En respuesta, la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.**, mediante la carta COP/014/2023, citada en el antecedente 3), en relación con el hallazgo mencionado, refirió que al final de la jornada los agentes de CCTV verificarán la existencia tanto de los informes como de los respaldos en video de los eventos especiales ocurridos durante la jornada, utilizando para ello los reportes pertinentes; y que se procederá a la capacitación del personal dentro de la siguiente semana.

1.5. Luego, mediante Oficio Ordinario N°648, citado en el antecedente 4), esta Superintendencia requirió a la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.**, remitir antecedentes que den cuenta de las capacitaciones realizadas y el contenido de las mismas, además de fecha, hora y registro de participantes.

1.6. En respuesta, la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.**, a través de la carta COP/060/2023, citada en antecedente 5), acompañó los antecedentes requeridos por esta Superintendencia.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1 Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.** no habría dado cumplimiento a las las instrucciones contenidas en la Circular N°94, de 06 de febrero de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para casinos de juegos, por el siguiente hecho:

La sociedad operadora Gran Casino Copiapó S.A., no contaría con el respaldo de imágenes del pago de dos premios progresivos sobre \$2.000.000.

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora incumpliría su deber de almacenar por un mínimo de 6 meses los eventos importantes o eventos especiales, categoría dentro de la cual se encuentran los pagos de premios que sean igual o superior a los \$2.000.000, sin importar si se encuentran o no asociados a premios progresivos.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Gran Casino Copiapó S.A.**, eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en el numeral 17. Obligaciones Generales para Sistema de Control de

CCTV, de la Circular N°94, de 06 de febrero de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para casinos de juego.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular N°94, de 06 de febrero de 2018, que imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de circuito cerrado de televisión para casinos de juegos:

17. Obligaciones Generales para Sistema de Control de CCTV.

d. Los eventos importantes u eventos especiales requieren de almacenamiento por un mínimo de 6 meses. Dentro de esa categoría se consideran las siguientes situaciones:

- *Todos los pagos de premios que sean igual o superior a los \$2.000.000, sin importar si se encuentran o no asociados a premios progresivos.*

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

6. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivo de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Luigi Giglio Riveros, Gerente General Gran Casino Copiapó S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo



Digitally signed by Vivien Villagrán Acuña
Date: 2024.07.17 17:05:28 GMT-04:00
Reason: Superintendencia de Casinos de Juego
Location: Santiago - Chile